

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución Dirección Regional N° 11353 - 2024

PIURA, 04 NOV 2024

Visto, OF. N°4205/24 UGEL TBGDE, OF. N° 2124/24 UGEL LA UNION, y demás documentos que se adjuntan en un total de VEINTE Y DOS (22) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, es objetivos de la Dirección Regional de Educación de Piura, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativos vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica y profesional, basada en el respeto al Estado de Derecho, en concordancia con la política del Sector Educación;

Que, el personal docente y administrativo que laboran en las diversas Instituciones Educativas y de acción conjunta que pertenece a la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Piura, solicitan licencia con goce de remuneraciones, para ello adjuntan los documentos que sustentan su petición;

Que, mediante Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento por el Decreto Supremo N°004-2013-ED, se regulan los derechos del personal docente del Sector Educación y según el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma señala que los docentes tienen derecho a licencia por incapacidad temporal así como por maternidad, paternidad o adopción y que se rigen por las disposiciones del Sub Capítulo VI de su Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, bajo los lineamientos de lo establecido en la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, y demás normas aplicables, asimismo, de la norma en mención, establece que la licencia es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DREP), formalizándose mediante resolución de la UGEL/DREP, asimismo, los numerales 5.2 y 5.4, señala licencia con goce de remuneraciones a que tienen derecho profesor entre ellas, derecho a licencia. Por incapacidad temporal y por maternidad correspondiente;

Que, para el caso mencionado en el párrafo precedente se establece que la licencia por incapacidad se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 25790, Ley de la Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-97-A, y que la licencia por maternidad a parte de lo señalado anteriormente se considera las disposiciones de las Leyes N°26644, 27403, 27408, 29992 y 30367; asimismo, señala que corresponde al empleador el pago de remuneraciones por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once(11) meses y diez(10) días consecutivos para los casos de incapacidad temporal. Cabe mencionar que la licencia con goce de remuneraciones por maternidad es el derecho a gozar 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, según lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 30367; también que el descanso post-natal se extenderá treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad;

Que, el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 “Decreto supremo N°004-2019-JUS”, determina la validez del acto administrativo cuando este es dictado conforme al ordenamiento jurídico; numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley antes citada establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena de legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, requisito que se cumpla en el presente caso;

Que, en ese orden de ítems, estando a lo informado por el Área de Bienestar de Personal de acuerdo a los Informes Médicos Nos 1212-1213, con el Informe N°190/2024-GOB-REG-PIURA-DREP-DOADM-ARR.HH.BP;

Que, de conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS.04-2019-JUS, Ley 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, D.S.04-2013-ED Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-97-SA,D.S. N°015-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Piura y de las Unidades de Gestión Educativa, Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial, el D. Leg. N°276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa” y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ES, el D.S. N° 013-05-2019-T.R y la R.E.R. N° 239-2024 -GOB-REG-PIURA-GR; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**ARTICULO. 1°.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (MATERNIDAD);** debiendo ESSALUD abonar el pago del Subsidio por Incapacidad Temporal para el TRABAJO, en cuanto las usuarias efectúen el trámite de dichas licencias, con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), de conformidad acuerdo al DS.N°013-2019-T.R; al personal que a continuación se indica:

1	<b>SULLON SILDARRIAGA YASMINIA YESENIA</b> CM. N° 1045909400 OF.N°2124/24UGEL LA UNION Fls.08	GENEAL JUAN VELASCO ALVARADO; PRIMERA ESCALA; Profesora de Aula 30HRS E.B.R. PRIMARIA	84	---	Del 09 de Octubre al 31 de Diciembre del 2024	I/M N°1213 /24 CITT N°A-265-00029414/24
2	<b>ZEÑA VENTURA KARIN MEDALITH</b> CM. N° 10755632773 OF.N°4205/24UGEL TBGDE Fls.09	15116 LA RITA -PIURA TBGDE, (CONTRADO); Profesora de Aula /30 HRS E.B.R. PRIMARIA	79	----	Del 14 de Octubre al 31 de Diciembre 2024.	I/M N°1212/24 CITT N°A-259-00010353-24

**ARTICULO. 2°.- ACLARAR la R.D.R. N° 010691** de fecha 23-Set.2024, en su numeral 1.1 referente a la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad, para el trabajo(MATERNIDAD), se le concede a doña Adda **Violeta ORDOÑEZ PARRILLA**; profesora Aula en la I.E. Juan Manuel More Yovera Ramos, CM. N°1045480594; debiendo ser su segundo nombre **VIOLETP**, y no como se indica en la citada resolución, siendo materia de modificación.

**ARTICULO. 23°.- DISPONER**, al Sistema de Trámite Documentario; notifique la presente resolución a la parte interesada y a las áreas y/o equipos de esta Sede administrativa para su conocimiento y demás fines, en sujeción al artículo 18 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese,

DR. **CHARLY GONZALES ROJAS**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
PIURA

WCHGR/DREP.  
HRP/DOADM.  
FATG/RA.RR.HH.  
MPdeA/TEC. ADM.II-ABP.  
P.23-10-2024